

República de Colombia



Gobernación de Santander

CONVOCATORIA A VEEDURÍA CIUDADANA	CÓDIGO: AP-JC-RG-36	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 1 DE 1
--------------------------------------	---------------------	-----------------	------------	-------------

CONVOCATORIA A VEEDORES

El suscrito Secretario de Educación Departamental convoca a la Ciudadanía en general, para conformar los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen el respectivo control social sobre la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo. 66 Ley 80 de 1993 y art. 9 Decreto 2170 de 2002.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023

El valor aportado por el municipio de RIONEGRO , para el desarrollo del convenio cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS CON EL MUNICIPIO DE «MUNICIPIO» PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023**”, será el valor de : **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (.\$142.579.109,60).**

No genera erogación presupuestal, dado que este convenio es un mecanismo de transferencia de recursos SGP – alimentación.

Para mayor información, pueden acercarse a las instalaciones del Despacho de la Secretaria de Educación Departamental oficina 202 de la Gobernación de Santander, Calle 37 No. 10 – 30 ó comunicarse al teléfono 6910880 ext. 1474

Dada en Bucaramanga a los,


BERNARDO PATIÑO MANSILLA
SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Proyectó:
Maritza Vargas Esparza – Contratista – SED-DPE *MS*
Revisó:
Mónica Lisseth Jolmes Rodríguez – Profesional Especializado SED *MP*
Aprobó:
Dánica Ileana García Osorio – Directora Permanencia Escolar *OG*

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	1 de 13

Bucaramanga,

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023

De conformidad con los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se establece el presente informe de conveniencia y oportunidad.

La competencia para adelantar el proceso de selección y contratación se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- ✓ La Ordenanza 054 del 28 de noviembre de 2022, que autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de convenio y/o contrato.
- ✓ El Decreto Departamental No. 0621 del 16 de noviembre de 2021, por el cual se delega en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría.
- ✓ La ordenanza No. 013 del 01 de junio de 2020 por la cual se adopta el Plan Desarrollo Departamental 2020-2023: "Santander Siempre Contigo y Para el Mundo," Programa: Programa Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media
- ✓ La resolución 00335 de 23 de diciembre de 2021 en su artículo 9, parágrafo primero: "Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos: a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada -- ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas -- EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación{...}"

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Durante los últimos siete años el Departamento de Santander para combatir el analfabetismo ha venido implementando diferentes estrategias de permanencia escolar en el Departamento, siendo el Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 uno de los programas más inclusivos que ha beneficiado con complemento alimentario alrededor de 135.000 estudiantes tanto del área urbana como rural del Departamento. Durante estas vigencias y con una cobertura de hasta 135.000 estudiantes, junto a las demás estrategias de cobertura del Departamento de Santander se ha coadyuvado a disminuir la tasa de deserción escolar en los 82 Municipios no certificados en Educación del Departamento, pasando de 4,41% para el 2010 a 3,60% para la vigencia 2021 según reporte realizado por el Ministerio de Educación Nacional (Tabla 1 y 2).

Tabla 1. TASA DESERCIÓN INTRA ANUAL SECTOR OFICIAL GRADOS 0 A 11 - SANTANDER

AÑO	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2010	2,37%	3,97%	5,73%	3,90%	4,41%
2011	3,51%	2,73%	3,94%	3,05%	3,23%
2012	5,29%	3,75%	5,56%	3,74%	4,49%
2013	4,32%	2,51%	3,89%	2,68%	3,14%
2014	1,89%	2,75%	3,75%	3,14%	3,07%
2015	4,23%	2,44%	4,37%	2,62%	3,26%
2016	4,44%	2,52%	4,84%	2,79%	3,50%
2017	3,74%	2,13%	3,53%	2,80%	2,82%
2018	4,15%	2,09%	3,45%	2,67%	2,81%
2019	3,80%	2,20%	3,35%	2,19%	2,74%
2020	1,93%	1,27%	2,37%	1,89%	1,80%
2021	3,21%	3,05%	4,36%	3,51%	3,60%

FUENTE: SIMAT 2021 información preliminar

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	2 de 13

Tabla 2. Estrategia de acceso y permanencia educativa en Santander.

ESTRATEGIA	ESTUDIANTES MATRICULADOS BENEFICIADOS AÑO 2022
Programa Alimentación Escolar	135.000

Fuente: Santander en Cifras- MEN

En consecuencia, el Departamento de Santander para dar continuidad a esta estrategia que ha aportado en el mejoramiento del porcentaje de disminución de la tasa de deserción escolar estableció en el plan de Desarrollo Santander Siempre Contigo y para el Mundo 2020 – 2023, en su Programa Siempre Educación preescolar, básica y media como uno de sus objetivos estratégicos de cobertura:

“Garantizar el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, a través de las estrategias de transporte escolar, alimentación escolar, residencia escolar, jornada escolar complementaria, dotación y la adecuación de la infraestructura educativa contribuyendo así mismo, en la disminución de la deserción escolar”

Desde 1968, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asumió la ejecución del proyecto de protección nutricional y educación alimentaria en escuelas oficiales de educación primaria. A partir de 1991, conforme a la Constitución Política de Colombia, artículo 44, se consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente, estableciendo, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado y el acceso a la educación. Los niños, niñas y adolescentes forman parte de una considerable población desprotegida, con muy poco peso en las decisiones gubernamentales. Por tanto, es fundamental asegurar que sus necesidades se consideran prioritarias en las leyes, políticas, programas y, sobre todo, en la asignación de recursos.

Hasta el año 2006, los programas de alimentación escolar funcionaban con orientación del ICBF, para el sector público. El objetivo de estos programas ha sido el mejoramiento del estado nutricional de los niños, niñas y adolescentes, pero a partir del año 2006 se vincularon directamente con objetivos relacionados con el sistema educativo, como una herramienta para contribuir a incrementar la matrícula, reducir el ausentismo, la deserción escolar, y mejorar la permanencia a término en el sistema educativo y la función cognitiva y desarrollo físico de los escolares.

La Ley 1450/11, también establece el traslado del Programa de Alimentación Escolar – PAE, desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, al Ministerio de Educación Nacional - MEN, el cual de acuerdo con esta norma, “incluyó en el marco de la política la necesidad de cerrar brechas con enfoque regional en educación preescolar, básica y media (acceso y permanencia), la actividad estratégica denominada Programa de Alimentación Escolar (PAE)”, que en consecuencia generó la descentralización de los recursos a las Entidades Territoriales Certificadas, lo cual se ratifica por medio del Decreto Presidencial 1852 del septiembre 16 de 2015 y la Resolución 335 de diciembre de 2021 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Ahora bien, dando cumplimiento a los “Lineamientos técnicos –administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE” emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Santander por medio de la Secretaría de Educación busca entregar el suministro en cada institución educativa priorizada, durante la jornada y el calendario escolar, de complemento alimentario jornada mañana, jornada tarde o ración industrializada, que aporte como mínimo 20 % de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, y de complemento alimentario tipo almuerzo que aporte como mínimo el 30 % de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, a cada uno de los 135.000 niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las áreas rurales y urbanas, de los diferentes grupos étnicos y en condiciones de vulnerabilidad, matriculados, asistentes y focalizados en las instituciones educativas oficiales priorizadas de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander; y que no se encuentren cubiertos al 100% por otros programas de asistencia alimentaria.

Entendiendo el derecho de la educación como factor de desarrollo humano que permite desempeñarse en el medio que habita, el código de Infancia y Adolescencia en el artículo 17 señala que, “los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente (...) Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano”. Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que deberían tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental (ONU, 1948).

La educación se constituye en una de las herramientas más eficaces para la superación de contextos de pobreza y violencia, al tiempo que contribuye con la generación de ciudadanías activas y procesos de cohesión social (UNESCO, 2016). La importancia de la educación como dinamizadora de los procesos económicos y sociales hace que la privación del goce efectivo del derecho, materializada en el fenómeno de la deserción escolar, sea un fenómeno indeseable y profundamente pernicioso para la adecuada generación de capital humano, social y económico de una nación.

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	3 de 13

Resulta particularmente interesante para el contexto colombiano el hecho de que la educación sea una de las principales estrategias para el logro de sociedades con mejores mecanismos de resolución de conflictos y mejores estrategias de inclusión y participación política. Individuos mejor educados tienen la capacidad de formar posiciones personales frente a asuntos de interés público y de organizarse para participar activamente en la toma de decisiones frente a esos asuntos; de la misma manera, conocer y comprender mejor las realidades sociales, políticas y económicas, y la posibilidad de transformarlas, contribuirá a que los individuos opten cada vez menos por la violencia como alternativa de incidencia política (UNESCO, 2016).

Cuando se trata del ámbito rural, la educación puede generar, en el mediano y largo plazo, prácticas sostenibles de generación de ingresos a partir del aprendizaje de técnicas y prácticas de cultivos, manufactura, entre otros. La generación de procesos más eficientes de producción agrícola contribuye a disminuir la pobreza rural y a cerrar la brecha de ingreso entre los habitantes del campo y de la ciudad. En el largo plazo, la educación genera crecimiento económico generalizado, al tiempo que permite generar mejores prácticas de distribución de recursos que disminuyan la segregación y la inequidad; también se espera que sistemas educativos universales y de mejor calidad impacten positivamente en la transformación de los procesos productivos y contribuyan a generar desarrollo económico sostenible (UNESCO, 2016).

La educación es, tal vez, la herramienta de política más efectiva para alcanzar un crecimiento sostenido en los niveles de bienestar y calidad de vida de la sociedad, esta tiene el potencial de generar mejores ciudadanos que se articulen adecuadamente con quienes los rodean, de empoderar a las comunidades para que conozcan sus derechos y se organicen para exigirlos en el marco de las instituciones democráticas. También puede contribuir a la superación de la carencia de las necesidades más inmediatas y, en el largo plazo, a la generación de mayores ingresos que se distribuyan más equitativamente en la sociedad.

No obstante, tanto la deserción escolar como el abandono definitivo del sistema educativo afectan indirectamente las posibilidades de desarrollo social y económico de una comunidad, y profundiza las brechas en la calidad de vida entre las personas que logran permanecer en el sistema educativo y aquellos que desisten de continuar su ciclo de estudios.

Para el suministro durante la vigencia 2023 se aplican los lineamientos del PAE establecidos por la Unidad Administrativa especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender; donde se determinan los tipos de complemento a suministrar conforme a las minutas patrón establecidas en el anexo de la resolución 335 de 2021, este mismo suministro diario se debe realizar en los 180 días del calendario escolar de la vigencia 2023.

Con base en lo anterior, se justifica en la necesidad existente de garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE, ya que el mismo trae beneficios directos en favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento de Santander, dado que, el mejoramiento de las condiciones alimentarias de los beneficiarios del programa en las diferentes instituciones educativas no certificadas en educación del Departamento de Santander coadyuva en la disminución de la deserción y el aumento en la permanencia a término de esta población.

La secretaria de Educación de la entidad territorial elaboró el estudio de diagnóstico que evidencia la necesidad de la implementación del Programa de Alimentación Escolar en los municipios no certificados en educación del Departamento de Santander. Este programa apoyará los procesos de educación de calidad en todas las instituciones educativas de la Entidad Territorial, y llegará a aquellos niños, niñas, adolescentes y jóvenes que más lo necesitan.

El proyecto fue formulado por parte del Departamento de Santander y será ejecutado por el operador que se derive del proceso contractual. Para garantizar la debida ejecución, el proceso estará acompañado por la interventoría que dará cuentas de la ejecución técnica, legal, administrativa, financiera y contable. Los rectores de los establecimientos educativos y las familias harán parte de la veeduría.

Con el proyecto se atenderá diariamente una población objetivo de hasta 135.000 titulares de derecho en el año 2023, los cuales se encuentran priorizados de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 335 de 2021. Dicha información se estableció como uno de los documentos anexos del proyecto.

El Ministerio de Educación Nacional brinda los lineamientos necesarios para la formulación del proyecto y la ejecución del programa. Para la vigencia 2023 se plantea beneficiar hasta 135.000 titulares de derecho de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander, sin embargo para este proceso contractual se proyecta la atención de hasta 134.752 beneficiarios pertenecientes a población mayoritaria y 248 beneficiarios de zona especial (UWAS) cuya atención se contrará mediante proceso contractual independiente.

Los estudiantes a ser beneficiados con el proyecto de inversión se encuentran caracterizados y registrados en el módulo de estrategias del Sistema Integral de Matrícula (SIMAT)

La población objetivo de la intervención corresponde a 135.000 estudiantes focalizados y matriculados en las Instituciones Educativas oficiales en las zonas rural y urbana de los 82 municipios no certificados del departamento.

La población objeto de la intervención presenta las siguientes características:

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	4 de 13

Clasificación	Detalle	Número de personas	Fuente de la información
Etaria (Edad)	0 a 14 años	106.516	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Etaria (Edad)	15 a 19 años	28.484	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Etaria (Edad)	20 a 59 años		SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Etaria (Edad)	Mayor de 60 años		SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Grupos étnicos	Población Indígena	248	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Grupos étnicos	Población Afrocolombiana	107	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Grupos étnicos	Población Raizal	2	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Grupos étnicos	Pueblo Rom		SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Grupos étnicos	Población Mestiza		SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Grupos étnicos	Población Palenquera	207	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Género	Masculino	66.482	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Género	Femenino	68.518	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Población Vulnerable	Desplazados	4.608	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Población Vulnerable	Discapacitados	2.895	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Población Vulnerable	Víctimas	184	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022

Por lo anteriormente descrito y en consecuencia con lo dispuesto en el Decreto 1852 del año 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional -MEN, por el cual se adiciona al decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la ley 1450 de 2011, el número 20 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 y 19 de la ley 1176 de 2007, en referencia a la financiación del PAE, tenemos que en el capítulo 2, artículo 2.3.1.10.2.1, numeral 3, define las **Fuentes de financiamiento**: Son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del programa, que en su numeral 4, define **Bolsa Común**: Esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la nación y las entidades territoriales invierten, de manera

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	5 de 13

coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley, en este título y en los lineamientos técnico-administrativos del PAE con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos; que en el **Capítulo 4. Artículo 2.3.10.4.1, define los Actores del programa:** La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales, el ministerio de educación nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes oficiales; en su **Artículo 2.3.10.4.3, define entre otras las funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar:** 1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras, (...) 4. Ejecutar el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional; para el efecto debe: a.) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común. (...) 13. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los lineamientos técnicos – administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

Adicionalmente y dado lo establecido en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 dispuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER - UApA, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los operadores y todos los actores del programa, define en sus artículos:

Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes. **Parágrafo.** Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. **Parágrafo Primero.** Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnOC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.

Dado lo anterior y con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, se pretende celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto corresponde a: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023"**

2 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

2.1 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	6 de 13

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Ahora, el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos:

"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la ley 80 de 1993 son entidades públicas:

"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles." (Negrita y subraya fuera del texto).

La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." (Negrilla fuera del texto).

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. El Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados del departamento comparten un propósito común que les permite asociarse mediante un convenio interadministrativo para evitar la deserción estudiantil.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: "Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal "c", establece que los "contratos interadministrativos se celebraran a través de la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos..."

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	7 de 13

2.2 IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR:

De acuerdo a las actividades a ejecutar y la naturaleza de las partes, se celebra un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO para la conformación de la bolsa común conforme lo reglamentado en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023

3.1 ALCANCE DEL OBJETO:

El artículo 16 de la ley 1176 de 2007 prevé que el Programa de Alimentación Escolar PAE se financiara por diferentes fuentes e indica que las entidades territoriales deben aplicar los lineamientos técnicos - administrativos correspondientes; de la misma manera señala en sus artículos 17, 18 y 19 criterios de distribución de recursos, su destinación y la focalización señalando competencias, responsabilidades y funciones en cabeza de las entidades territoriales.

En relación con la ejecución del programa sobre la base de estándares mínimos, se previó el principio de cofinanciación por parte de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1852 del 16 de septiembre del 2015, la cual determina que las ETC tienen la posibilidad de conformar la bolsa común utilizando diferentes mecanismos de contratación con las ETNoC.

El Decreto 1852 de 2015, artículo 2.3.10.2.1. señala las siguientes definiciones: **numeral 3: "Fuentes de financiamiento:** son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa", **numeral 4. Bolsa común:** esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este Título y en los lineamientos técnicos - administrativos del PAE. Con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos."

La Ley 136 de 1994, artículo 3, modificado por la Ley 1551 de 2012 artículo 6° numeral 20, señala como responsabilidad del municipio: "Ejecutar el Programas de alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias."

La resolución 4835 de 2015, artículo 1 señala: "Esta resolución tiene por objeto fijar las condiciones de apertura, registro y operación de las cuentas maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, en las que administran los recursos del Sistema General de Participaciones de propósito General, las Asignaciones Especiales para alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Rio Grande de la Magdalena y Resguardos indígenas y la asignación para la atención Integral a la Primera infancia."

La resolución 2248 de 2018 artículo 2, dispone que : "se entiende por cuenta maestra aquella cuenta que ha sido apertura en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual solo acepte como operaciones crédito y débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a beneficiarios previamente registrados, en donde se administraran la totalidad de los recursos destinados a la financiación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) que administren los departamentos, distritos y municipios". Igualmente, el artículo 3 del mismo acto administrativo estableció que "Los departamentos deberán dar apertura a una Cuenta Maestra para la administración de todos los recursos destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar". Adicionalmente, indica la resolución que, "Los distritos y municipios administraran todos los recursos destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar a través de la cuenta maestra de la asignación especial para la alimentación escolar ya apertura en los términos de la Resolución 4835 de 2015".

Es competencia del Departamento de Santander, como entidad certificada en el sector educación, frente a los municipios no certificados (artículo 6° de la Ley 715 de 2001), dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en dicha ley; siendo en consecuencia su obligación para la presente vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1852 de 2015, asumir la ejecución del PAE en los municipios no certificados de su jurisdicción, como estrategia encaminada a incrementar la permanencia y el mejoramiento del desempeño de los niños en el sistema escolar.

Que, las Entidades Territoriales Certificadas - ETC, como prestadoras del servicio educativo, deben implementar estrategias de permanencia, entre las cuales se encuentra el Programa de Alimentación Escolar -PAE-. Para ello, además de la cofinanciación de este programa por parte del Gobierno Nacional, las entidades territoriales deben concurrir con este propósito.

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	8 de 13

De manera concertada, la Gobernación del Norte de Santander como contratante ETC y los representantes legales de las 82 entidades territoriales no certificadas ETnoC del Departamento de Santander, han determinado la necesidad de crear una BOLSA COMUN DE RECURSOS, conforme se contempla el artículo 9 de la *Resolución 00335 del 2021*.

Por lo anteriormente expuesto, y para continuar prestando el servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE, el Departamento de Santander, cuenta con el equipo PAE debidamente constituido conforme a la Resolución 00335 del 23 de diciembre del 2021, dispuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER - UApA, que en su capítulo V, del eje de fortalecimiento territorial, tiene como fin dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, así como las gestiones necesarias para su correcta implementación, en este sentido, las Entidades Territoriales deben entre otras:

Garantizar la conformación del Equipo PAE idóneo para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Este equipo ejerce igualmente acciones de apoyo a la supervisión, comprendido por la Gerencia, los componentes jurídico, Financiero, coordinadores administrativos, Nutricionistas, Ingeniero de Alimentos, Componente Social, Coordinadores Regionales y Supervisores Municipales; con la finalidad de fortalecer en todos los aspectos y en los procesos que enmarcan el monitoreo y control establecidos en el programa y para poner en marcha El Programa de Alimentación Escolar y así Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial .

Cabe mencionar que todas las acciones y actividades técnicas y operativas del programa estarán enmarcadas y con estricto apego a los lineamientos técnicos, administrativos y financieros que la entidad este implementado en el momento de llevar a cabo la ejecución de los recursos que conformaran la presente bolsa común, entendiendo que en el momento de la celebración del convenio en cuestión, es decir vigencia 2023.

Así las cosas y con el fin de dar cumplimiento a la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- en el Departamento de Santander, tal como lo dispone el Decreto 1852 del 2015 y a su vez los lineamientos técnico, administrativos y financieros determinados mediante la resolución 00335 del 2021, artículo 9, la Gobernación de Santander y las 82 alcaldías municipales han determinado crear mediante convenio interadministrativo la Bolsa Común de recursos, que permita continuar financiando el programa PAE en el año escolar 2023, en este sentido se determina que la ejecución del programa PAE, estará a cargo de la ETC en el 100% de los establecimientos educativos objeto del programa, de la misma manera la supervisión del programa en lo que respecta a la prestación del servicio o de operación que igualmente estará a cargo de la Gobernación del departamento, no obstante deberá la alcaldía municipal respectiva ejercer el proceso de supervisión correspondiente durante el periodo de ejecución del presente convenio interadministrativo.

Las modalidades de atención dispuestas para la operación del programa serán aquellas que la ETC viene ejecutando en la presente vigencia, siendo estas:

- Modalidad de almuerzo preparado en sitio
- Modalidad Ración Industrializada.

Las coberturas serán aquellas dispuestas por el equipo PAE de la ETC, en concordancia con la matrícula registrada en SIMAT por parte de rectores y directores y debidamente certificada por el área de cobertura educativa de la secretaría de educación del departamento.

LA CREACION DE LA BOLSA COMUN DE RECURSOS 2023, APOYARA LA FINANCIACION PARA LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE, HASTA AGOTAR EL PROYECTADOS (VER CUADRO NRO 1), contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente.

Por lo tanto, la necesidad que se pretende atender y satisfacer per medio de este convenio interadministrativo es la de: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023"

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS EXIGIDAS

Para el desarrollo y ejecución del convenio, las partes se comprometen con "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023".

Lo anterior en consecuencia a que la Gobernación de Santander realizó una invitación a todas las 82 ETnoC del Departamento a participar en la conformación de dicha bolsa común, mencionada invitación incluyo los parámetros y recomendaciones mínimas que cada ETnoC debe tener en cuenta para ser partícipe del presente proceso, por cuanto la responsabilidad y calidad de la información solicitada por la ETC y remitida por las ETnoC será la responsabilidad única y exclusiva de cada uno de los remitentes, pues son estos los que administran y conocen de las asignaciones presupuestales realizadas por el Ministerio de hacienda y crédito público, el recurso en cuestión permitirá continuar

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	9 de 13

prestando el servicio del Programa de Alimentación Escolar de acuerdo a las modalidades de atención anteriormente descritas.

Los recursos que componen la BOLSA COMUN serán utilizados en forma exclusiva en la atención de los menores o la población objetivo del Programa: los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales beneficiarios del PAE, de conformidad con la focalización realizada por cada una de las instituciones educativas, en concordancia con los parámetros establecidos en los lineamientos, administrativos y financieros del programa.

Con los recursos que conforman la Bolsa Común se pretende dar continuidad en la prestación el servicio de la alimentación escolar en la vigencia académica del año 2023 en las entidades territoriales no certificadas participantes del proceso que nos ocupa, cuya proyección financiera encontrada en el GUIA EJECUTIVA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL del proyecto: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIADOS POR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER",

CUADRO 1.

<u>Entidad</u>	<u>Tipo de aporte (especie o dinero)</u>	<u>Valor final proyecto</u>
<u>82 Municipios certificados Santander</u>	<u>SGP Alimentación Escolar de los 82 Municipios No Certificados Doce Doceavas- Bolsa Común</u>	<u>\$ 3.257.731.284</u>
	<u>Bolsa común de los 82 municipios del dpto de sder alimentación escolar rec bce</u>	<u>\$ 287.376.483</u>
	<u>Rendimientos financieros bolsa común de los 82 municipios del dpto de sder alimentación escolar rec bce</u>	<u>\$ 48.748.762</u>
<u>Total Fuente Transferencia de Nación (MEN)</u>		<u>\$ 3.593.856.529</u>

Que a su vez garantiza la prestación del servicio que para la vigencia 2023 distribuida de la siguiente manera en los 82 ETnoC:

CUADRO 2.

Municipio	Total Beneficiarios Programa de Alimentación Escolar	Beneficiarios Industrializado	Beneficiarios Almuerzo	Beneficiarios Complemento am/pm	Días proyectados de atención
AGUADA	233	0	233	0	180
ALBANIA	580	352	228	0	180
ARATOCA	1.508	775	115	618	180
BARBOSA	4.022	3.963	0	59	180
BARICHARA	1.294	186	835	273	180
BETULIA	1.022	331	223	468	180
BOLÍVAR	1.931	526	1.306	99	180
CABRERA	271	0	56	215	180
CALIFORNIA	405	14	62	329	180
CAPITANEJO	976	27	132	817	180
CARCASÍ	728	5	613	110	180
CEPITÁ	365	50	238	77	180
CERRITO	1.348	0	225	1.123	180
CERRITO (PAE INDIGENA)	142	0	142	0	180
CHARALÁ	2.440	514	524	1.402	180
CHARTA	446	163	45	238	180
CHIMA	444	73	218	153	180

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-JC-RG-102
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
		PÁGINA	10 de 13

CHIPATÁ	628	30	598	0	180
CIMITARRA	6.544	1.456	4.297	791	180
CONCEPCIÓN	880	99	526	255	180
CONCEPCIÓN (PAE INDÍGENA)	106	0	106	0	180
CONFINES	533	0	390	143	180
CONTRATACIÓN	595	309	158	128	180
COROMORO	923	56	426	441	180
CURITÍ	2.027	1.308	449	270	180
EL CARMEN DE CHUCURÍ	3.013	1.312	1.229	472	180
EL GUACAMAYO	314	21	255	38	180
EL PEÑÓN	854	145	231	478	180
EL PLAYÓN	2.792	1.736	1.003	53	180
ENCINO	354	3	351	0	180
ENCISO	584	41	208	335	180
FLORIÁN	892	19	308	565	180
GALÁN	530	121	284	125	180
GAMBITA	748	190	548	10	180
GUACA	984	91	602	291	180
GUADALUPE	854	242	411	201	180
GUAPOTÁ	374	0	177	197	180
GUAVATÁ	395	98	297	0	180
GÜEPSA	757	376	381	0	180
HATO	367	35	173	159	180
JESÚS MARÍA	517	8	391	118	180
JORDÁN	324	324	0	0	180
LA BELLEZA	1.111	471	240	400	180
LA PAZ	572	199	234	139	180
LANDÁZURI	2.091	855	889	347	180
LEBRÍJA	6.317	3.945	1.204	1.168	180
LOS SANTOS	2.492	2.492	0	0	180
MACARAVITA	348	17	331	0	180
MÁLAGA	4.154	4	1.800	2.350	180
MATANZA	1.156	352	550	254	180
MOGOTES	2.098	1.330	302	466	180
MOLAGAVITA	573	10	256	307	180
OCAMONTE	744	20	589	135	180
OIBA	2.033	52	362	1.619	180
ONZAGA	675	10	475	190	180
PALMAR	248	0	248	0	180
PALMAS DEL SOCORRO	473	247	226	0	180
PÁRAMO	849	7	812	30	180
PINCHOTE	703	191	240	272	180
PUENTE NACIONAL	3.231	1.259	1.491	481	180
PUERTO PARRA	1.706	1.482	224	0	180

PUERTO WILCHES	8.314	3.670	1.349	3.295	180
RIONEGRO	5.589	3.109	1.831	649	180
SABANA DE TORRES	7.132	354	2.260	4.518	180
SAN ANDRÉS	1.446	137	1.091	218	180
SAN BENITO	385	42	255	88	180
SAN GIL	8.999	8.046	935	18	180
SAN JOAQUÍN	386	31	350	5	180
SAN JOSÉ DE MIRANDA	591	55	326	210	180
SAN MIGUEL	403	20	0	383	180
SAN VICENTE DE CHUCURÍ	5.946	1.547	3.577	822	180
SANTA BÁRBARA	387	12	367	8	180
SANTA HELENA DEL OPÓN	699	89	31	579	180
SIMACOTA	1.795	559	1.102	134	180
SOCORRO	4.548	589	1.360	2.599	180
SUAITA	1.748	369	474	905	180
SUCRE	1.137	383	623	131	180
SURATÁ	700	52	456	192	180
TONA	1.257	70	883	304	180
VALLE DE SAN JOSÉ	954	26	488	440	180
VÉLEZ	3.048	2.768	280	0	180
VETAS	271	13	0	258	180
VILLANUEVA	1.166	549	157	460	180
ZAPATOCA	1.481	810	654	17	180
TOTALES	135.000	51.242	48.316	35.442	

4. PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo para la ejecución del presente convenio es hasta el 15 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tiempo en el cual el Municipio deberá realizar los respectivos giros objeto del presente convenio

4.1 FORMA DE PAGO:

Para la ejecución del objeto del convenio, la ETnOC realizará el giro respectivo de la siguiente manera:

- Un primer giro en el mes de **ABRIL** correspondiente a la última doceava del año 2022, mes de enero febrero y marzo
- Un segundo giro en el mes de **JUNIO** correspondiente al mes abril y mayo
- Un tercer giro en el mes de **AGOSTO** correspondiente al mes de junio y julio
- Un cuarto giro en el mes de **OCTUBRE** correspondiente al mes de agosto y septiembre
- Un quinto giro en el mes de **DICIEMBRE** correspondiente al mes de octubre y noviembre

Parágrafo primero. Con relación a los rendimientos financieros los mismos serán consignados en el quinto y último giro

4.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de RIONEGRO

4.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.3.1. COMPROMISOS COMUNES:

- Atender las visitas de la supervisión del convenio o sus delegados y suministrar la información solicitada.

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	12 de 13

- Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado.
- Mantener debidamente archivados, según las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN y de la UApA y de las entidades de control. Este archivo en cumplimiento de lo dispuesto por el Archivo General de la nación, será organizado cronológicamente dentro de un orden temático.
- Las demás propias de la naturaleza del objeto del convenio

4.3.2. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO:

- Ejecutar directamente los recursos de la Bolsa Común en el Programa de Alimentación Escolar con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA. Para el efecto debe: a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de la Bolsa Común. b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna los recursos de la Bolsa Común, ordenar el gasto y el pago de los mismos, pudiendo adicionar estos recursos a los contratos o convenios que tenga ya celebrados y cuyo objeto sea la ejecución del PAE en esta vigencia. c) Garantizar que la ejecución de los recursos de la Bolsa Común corresponda a la atención de los niños beneficiarios del PAE en los municipios suscriptores del presente Convenio, hasta la asignación de recursos realizada por cada una de las ETnOC. d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría o supervisión técnica, de los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional y la UApA para el PAE, en su jurisdicción.
- Hacer seguimiento a la ejecución del 20% no remitido por la ETnOC con el fin de su utilización en los ítems permitidos por la normatividad vigente.

4.3.3. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO:

- Las ETnOC realizarán el giro respectivo conforme la forma de pago estipulada en el convenio interadministrativo.
- Realizar el cargue en la plataforma SECOP II de los respectivos comprobantes de egreso, consignación bancaria y registros presupuestales que den evidencia al pago correspondiente.
- Informar de manera inmediata al DEPARTAMENTO, cualquier modificación del CONPES, para evitar inconvenientes financieros en la ejecución del convenio.
- La ETnOC, a través de la designación del Supervisor del mismo podrá realizar seguimiento a las IE necesarias, de igual manera apoyar en el normal desarrollo del programa si este lo amerita, específicamente para los días de ejecución del presente convenio.
- Realizar ejecución del 20% de los recursos SGP según normativa y rendir informe sobre lo ejecutado a la finalización del presente convenio.

4.4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, VARIABLES Y RUBROS

4.4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor aportado por el municipio de RIONEGRO, para el desarrollo del convenio cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023", será el valor de : CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (.\$142.579.109,60) ,

El valor aportado por el municipio de RIONEGRO, en el presente convenio interadministrativo es por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (.\$142.579.109,60) y por parte del Departamento no genera erogación presupuestal eniando en cuenta que se trata de un aporte que el Municipio realiza al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, para el desarrollo del convenio cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023.

4.5. SOPORTE TÉCNICO (NO ES PARA ESTE TIPO DE CONVENIOS).

4.6. ORIGEN DE LOS RECURSOS

El convenio a celebrar se respalda en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR APOORTE DE LA ETnOC	IMPUESTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP No.
---------------------	---------------------------	---------------------------	---------

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

- Registro Único Tributario RUT del Municipio.
- Copia del Acta de Posesión del Alcalde Municipal.
- Copia de la Cédula del Alcalde Municipal.
- Copia del Acuerdo Municipal de facultades para contratar del alcalde Municipal.
- Certificados de antecedentes disciplinarios del Municipio y del Alcalde.
- Certificados de antecedentes fiscales del Municipio y Alcalde.
- Certificado de antecedentes judiciales del Alcalde.
- Certificado de medidas correctivas del Alcalde
- Certificación parafiscal del municipio.
- Certificado de disponibilidad presupuestal municipio

El Departamento de Santander realizó el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa el cual se encuentra adjunto al presente documento.

Por tratarse de un convenio interadministrativo, el presente convenio se encuentra exento de constitución de pólizas con todas las exigencias sobre suficiencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

Por tratarse de un convenio interadministrativo, el presente convenio se encuentra exento de constitución de pólizas con todas las exigencias sobre suficiencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015

Si bien el Departamento como entidad territorial perteneciente a la rama ejecutiva del poder público colombiano se encuentra cobijada por los acuerdos internacionales y tratados de Libre comercio vigente para el Estado Colombiano, para el presente proceso por su naturaleza y cuantía, revisado los capítulos de compras y de contratación de los Acuerdos y Tratados vigentes, se encuentra excluido de su aplicación en el presente proceso.

SE CONCLUYE QUE:

BERNARDO PATIÑO MANSILLA
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Maritza Vargas Esparza - Contratista - SED-DPE **HEB**
 Revisó: Mónica Lisseth Jalmes Rodríguez - Profesional Especializado SED **HEB**
 Aprobó: Dánica Ileana García Osorio - Directora Permanencia Escolar **ay**

	GUÍA EJECUTIVA PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL	Código Versión Fecha de actualización Página	ES-PE-RG-18 5 19/05/2021 Página 1 de 18
1. Plan de Desarrollo Departamental: (Santander: siempre contigo y para el Mundo). Especificar como se vincula el proyecto presentado con el componente programático del Plan de Desarrollo Departamental.			
Plan de Desarrollo Departamental: "Santander Siempre Contigo y para el Mundo 2020-2023"			
1.1. Línea Estratégica del Plan de Desarrollo Departamental:			
Equilibrio Social y Ambiental			
1.2. Sector del Plan de Desarrollo Departamental:			
Siempre Educación Preescolar, Básica y media			
1.3. Meta e Indicador de Bienestar (resultado) que impacta el desarrollo del Proyecto:			
Disminuir en un 0,50% la tasa de deserción intra-anual del sector oficial en educación básica y media (Desde transición hasta once).			
Indicador: Tasa de deserción intra-anual del sector oficial en educación básica y media (Desde transición hasta once).			
1.4. Nombre del Programa del Plan de Desarrollo Departamental:			
Calidad, cobertura y fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media.			
1.5. Meta e Indicador de Producto del Plan de Desarrollo Departamental que impacta el desarrollo del Proyecto:			
Meta: Apoyar y gestionar la implementación de estrategias de alimentación escolar para fortalecer las acciones de retención estudiantil hasta 135.000 (trece) millones de derecho anualmente, en especial a las poblaciones caracterizadas en el Sistema Integrado de matrícula-SIMAT, con discapacidad, comunidades étnicas y/o culturales, género, víctimas del conflicto armado.			
Indicador: Beneficiarios de la alimentación escolar.			
1.6. Porcentaje de aporte del proyecto al cumplimiento de la meta de producto del Plan de Desarrollo Departamental:			
(para utilizar en caso de actualización que haya realizado ejecución)			
1.7. Título del Proyecto Presentado			
"SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS POR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER"			
Información requerida del Catálogo de Productos del DNP en la MGA SUAPP			
1.8. Educación			
1.9. Código CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUAPP			
1.10. Programa CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUAPP			
Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media			
1.11. Código Programa CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUAPP			
1.12. Producto CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUAPP			
Servicio de Apoyo a la permanencia con alimentación escolar			
1.13. Código de producto CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUAPP			
1.14. Indicador de producto CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUAPP			
Raciones Contratadas			
Beneficiarios de la alimentación escolar			
1.15. Código Indicador de producto CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUAPP			
220102900			

**GUÍA EJECUTIVA PROYECTOS DE
INVERSIÓN DEPARTAMENTAL**

CÓDIGO	ES-PE-RC-18
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	19/03/2021
PÁGINA	Página 2 de 19

22/20102801

2. Condiciones Actuales. Haga una clara descripción del problema o necesidad presentada, identificando las causas y efectos relacionados, y las condiciones particulares de la misma, en términos de Población, Zona o Área Aldeada. Caracterización del Uso del Suelo y Economía.

2.1. Descripción Situación Actual:

Este proyecto se presenta para garantizar la alimentación escolar desde el primer día del calendario escolar durante la vigencia 2023.

Durante los últimos siete años el Departamento de Santander para combatir el analfabetismo ha venido implementando diferentes estrategias de permanencia escolar en el Departamento, siendo el Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 uno de los programas más inclusivos que ha beneficiado con complemento alimentario alrededor de 135.000 estudiantes tanto del área urbana como rural del Departamento en la vigencia 2022. Durante estas vigencias y con una cobertura de hasta 135.000 estudiantes, junto a las demás estrategias de cobertura del Departamento de Santander se ha coadyuvado a disminuir la tasa de deserción escolar en los 82 Municipios no certificados en Educación del Departamento, pasando de 4,41% para el 2010 a 3,60% para la vigencia 2021 según reporte realizado por el Ministerio de Educación Nacional (Tabla 1 y 2).

Tabla 1. TASA DESERCIÓN INTRA ANUAL SECTOR OFICIAL GRADOS 0 A 11 - SANTANDER

AÑO	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2010	2,37%	3,97%	5,73%	3,50%	4,41%
2011	3,51%	2,73%	3,94%	3,05%	3,23%
2012	5,25%	3,75%	5,96%	3,74%	4,49%
2013	4,32%	2,51%	3,89%	2,68%	3,14%
2014	1,89%	2,75%	3,76%	3,14%	3,07%
2015	4,23%	2,44%	4,37%	2,62%	3,28%
2016	4,44%	2,62%	4,84%	2,79%	3,89%
2017	3,74%	2,13%	3,53%	2,80%	2,82%
2018	4,15%	2,08%	3,45%	2,67%	2,81%
2019	3,80%	2,20%	3,36%	2,19%	2,74%
2020	1,93%	1,27%	2,37%	1,88%	1,80%
2021	3,21%	3,05%	4,36%	3,51%	3,60%

FUENTE: SIMAT 2021 Información preliminar

Tabla 2. Estrategia de acceso y permanencia educativa en Santander.

ESTRATEGIA	ESTUDIANTES MATRICULADOS BENEFICIADOS AÑO 2022
Programa Alimentación Escolar	135.000

Fuente: Santander en Cifras-MEN

En consecuencia, el Departamento de Santander para dar continuidad a esta estrategia que ha aportado en el mejoramiento del porcentaje de disminución de la tasa de deserción escolar establecido en el plan de Desarrollo Santander Siempre Contigo y para el Mundo 2020 - 2023, en su Programa Siempre Educación preescolar, básica y media como uno de sus objetivos estratégicos de cobertura.

“Garantizar el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial a través de las estrategias de transporte escolar, alimentación escolar, residencia escolar, jornada escolar complementaria, dotación y la adecuación de la

	GUÍA EJECUTIVA PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL	<div>Ubicación</div> <div>VERSIÓN</div> <div>FECHA DE APROBACIÓN</div> <div>ALCANTARA</div>	<div>ES-PE-RG-18</div> <div>9</div> <div>1903/2021</div> <div>Página 3 de 19</div>
Infraestructura educativa contribuyendo así mismo, en la disminución de la deserción escolar			
2.2. Descripción del Problema:			
Bajos niveles de permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo de las instituciones educativas oficiales del departamento.			
2.3. Descripción de Causas y Efectos Directos e Indirectos. (Mínimo dos por cada una)			
CAUSAS DIRECTAS			
1. Bajo acceso a complementos alimentarios de calidad			
CAUSAS INDIRECTAS			
1.1 Deficiente identificación de necesidades de complemento alimentario en las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del departamento			
EFFECTOS DIRECTOS			
1. Disminución de la cobertura educativa			
2. Aumento de factores de riesgos asociados a la falta de escolarización			
EFFECTOS INDIRECTOS			
1.1 Bajo nivel de competitividad educativa en la entidad territorial			
1.2 Limitadas condiciones de la población para la generación de ingresos			
2.1 Dificultad para acceder al mercado laboral			
2.2 Dificultad para lograr trayectoria educativa completa			
2.4. Localización Geográfica y Caracterización Demográfica de la Zona donde se ubica Problema			
Necesidad en forma Directa			
El Departamento de Santander está ubicado en la parte septentrional de la cordillera oriental, limitando al norte con los departamentos de Cesar y Norte de Santander, al oriente con Norte de Santander y Boyacá, al oeste con Antioquia y Bolívar y al sur con Boyacá. Posee una extensión de 30.537 Km² y presenta dos ecosistemas que son el Valle del Magdalena Medio y la Zona Andina. La ciudad de Bucaramanga es su capital.			
<ul style="list-style-type: none">• Provincia Comuna: Tiene una extensión territorial de 4.355 Km², 88.064 habitantes (2018) y está conformada por los Municipios de Chimá, Corfines, Contratación, El Guacamayo, Galán, Gámbila, Guadalupe, Guapotá, Hato, Obá, El Palmar, Palmas del Socorro, Simacota, Socorro, Suárez.• Provincia de García Rovira: Tiene una extensión territorial de 2.256 Km², 72.793 habitantes (2018) y está conformada por los Municipios de Capitanía, Carcasí, Cerreto, Concepción, Enoso, Guaca, Macaravilla, Millaqa, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda, San Miguel.• Provincia Guantán: Tiene una extensión territorial de 3.842 Km², 144.731 habitantes (2018) y está conformada por los Municipios de Antiocha, Banchara, Cabrera, Cepitá, Coromoro, Cuní, Charalá, Encino, Jordán, Mogotes, Ocamonte, Orzoga, Páramo, Pinchale, San Gil, San Joaquín, Valle de San José, Villanueva.• Provincia Metropolitana: Tiene una extensión territorial de 2.963 Km², 1.211.214 habitantes (2018) y está conformada por los Municipios de Bucaramanga, El Playón, Floridablanca, Girón, Leticia, Los Santos, Rionegro, Santa Bárbara, Tona, Zapatoca.• Provincia de Soto Norte: Tiene una extensión territorial de 1.230 Km², 21.117 habitantes (2018) y la conforma los Municipios de California, Chara, Metzanza, Surulá, Tona, Velaz.• Provincia de Vélez: Tiene una extensión territorial de 8.944 Km², 159.590 habitantes (2018) y			

	GUÍA EJECUTIVA PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL	<div>Ubicación</div> <div>VERSIÓN</div> <div>FECHA DE APROBACIÓN</div> <div>ALCANTARA</div>	<div>ES-PE-RG-18</div> <div>9</div> <div>1903/2021</div> <div>Página 4 de 19</div>
está conformada por los Municipios de Anadú, Albania, Barbosa, Bolívar, Cimitarra, Chicota, El Peñón, Florán, Guavatá, Guépaa, Jesús María, La Balsa, La Paz, Landacóuri, Páramo Nacional, Puerto Parra, San Benito, Santa Helena del Opón, Sucre, Vélez.			
<ul style="list-style-type: none">• Provincia de Yariguales: Tiene una extensión territorial de 6.947 Km², 311.402 habitantes (2018) y está conformada por los Municipios de Barrancabermeja, Batúja, El Carmen de Chucun, Puerto Wilches, Sabana de Torres, San Vicente de Chucun.			
Localización: 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			
2.5. Caracterización del Uso del Suelo de la Zona Afectada por el Problema o Necesidad en forma Directa. Aplica sólo para los proyectos que involucren el uso del suelo en su ejecución.			
3. Descripción General del Proyecto: Haga una clara descripción de los objetivos del proyecto, describa su justificación y antecedentes, la población objetivo, área de ejecución entre otros.			
3.1. Definición de Objetivos y Metas (General y Específicos).			
OBJETIVO GENERAL			
Aumentar los niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo de las instituciones educativas oficiales del Departamento			
Meta:			
Disminución en un 0,50% la tasa de deserción escolar intra-anual del sector oficial en educación básica y media (Desde transición hasta once) en los municipios no certificados del Departamento de Santander.			
OBJETIVO ESPECÍFICO 1			
Facilitar el acceso a complementos alimentarios de calidad para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los establecimientos educativos oficiales en la entidad territorial			
Meta:			
Suministrar hasta 135.000 complementos alimentarios bajo las modalidades preparado en sitio e industrializada, que cubren 180 días hábiles del calendario escolar de la vigencia 2023.			
OBJETIVO ESPECÍFICO 2			
Identificar y mejorar las necesidades de complemento alimentario en las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del departamento.			
Meta:			
Identificación y mejora del 100% de las necesidades de complemento planteadas por las instituciones educativas.			
3.2. Justificación y Antecedentes del Proyecto.			
Desde 1968, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asumió la ejecución del proyecto de protección nutricional y educación alimentaria en escuelas oficiales de educación primaria. A partir de 1991, conforme a la Constitución Política de Colombia, artículo 44, se consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente, estableciendo, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado y el acceso a la educación. Los niños, niñas y adolescentes forman parte de una considerable población desprotegida, con muy poco peso en las decisiones gubernamentales. Por tanto, es fundamental			

	ES-PE-RG-18	
	VERSIÓN	3
	FECHA DE APROBACIÓN	13/03/2021
	PÁGINA	Página 5 de 18
GUIA EJECUTIVA PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL		
<p>asegurar que sus necesidades se consideren prioritarias en las leyes, políticas, programas y, sobre todo, en la asignación de recursos.</p> <p>Hasta el año 2008, los programas de alimentación escolar funcionaban con orientación del ICBF, para el sector público. El objetivo de estos programas ha sido el mejoramiento del estado nutricional de los niños, niñas y adolescentes, pero a partir del año 2006 se vincularon directamente con objetivos relacionados con el sistema educativo, como una herramienta para contribuir a incrementar la matrícula, reducir el ausentismo, la deserción escolar, y mejorar la permanencia a término en el sistema educativo y la función cognitiva y desarrollo físico de los escolares.</p> <p>La Ley 1450/11, también establece el traslado del Programa de Alimentación Escolar – PAE, desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, al Ministerio de Educación Nacional – MEN, el cual de acuerdo con esta norma, “incluyó en el marco de la política la necesidad de cerrar brechas con enfoque regional en educación preescolar, básica y media (acceso y permanencia), la actividad estratégica denominada Programa de Alimentación Escolar (PAE)”, que en consecuencia generó la descentralización de los recursos a las Entidades Territoriales Certificadas, lo cual se ratifica por medio del Decreto Presidencial 1852 del septiembre 16 de 2015 y la Resolución 335 de diciembre de 2021 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>Ahora bien, dando cumplimiento a los “Lineamientos técnicos –administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE” emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Santander por medio de la Secretaría de Educación busca entregar el suministro en cada institución educativa priorizada, durante la jornada y el calendario escolar, de complemento alimentario jornada mañana, jornada tarde o noche industrializada, que aporte como mínimo 20 % de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, y de complemento alimentario tipo almuerzo que aporte como mínimo el 30 % de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, a cada uno de los 135.000 niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las áreas rurales y urbanas, de los diferentes grupos étnicos y en condiciones de vulnerabilidad, matriculados asistiendo y focalizados en las instituciones educativas oficiales priorizadas de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander; y que no se encuentren cubiertos al 100% por otros programas de asistencia alimentaria.</p>		
1. JUSTIFICACIÓN		
<p>Entendiendo el derecho de la educación como factor de desarrollo humano que permite desempeñarse en el medio que habita, el código de Infancia y Adolescencia en el artículo 17 señala que, “los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente (...) Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidada, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y</p>		

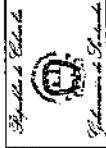
	ES-PE-RG-18	
	CÓDIGO	3
	VERSIÓN	10/03/2021
	FECHA DE APROBACIÓN	Página 6 de 18
GUIA EJECUTIVA PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL		
<p>vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano". Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que deberían tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental (ONU, 1948).</p> <p>La educación se constituye en una de las herramientas más eficaces para la superación de contextos de pobreza y violencia, al tiempo que contribuye con la generación de ciudadanía activa y procesos de cohesión social (UNESCO, 2016). La importancia de la educación como dinamizadora de los procesos económicos y sociales hace que la privación del goce efectivo del derecho, materializada en el fenómeno de la deserción escolar, sea un fenómeno indeseable y profundamente pernicioso para la adecuada generación de capital humano, social y económico de una nación.</p> <p>Resulta particularmente interesante para el contexto colombiano el hecho de que la educación sea una de las principales estrategias para el logro de sociedades con mejores mecanismos de resolución de conflictos y mejores estrategias de inclusión y participación política. Individuos mejor educados tienen la capacidad de formar posiciones personales frente a asuntos de interés público y de organizarse para participar activamente en la toma de decisiones frente a esos asuntos; de la misma manera, conocer y comprender mejor las realidades sociales, políticas y económicas, y la posibilidad de transformaciones, contribuirá a que los individuos opten cada vez menos por la violencia como alternativa de incidencia política (UNESCO, 2016).</p> <p>Cuando se trata del ámbito rural, la educación puede generar, en el mediano y largo plazo, prácticas sostenibles de generación de ingresos a partir del aprendizaje de técnicas y prácticas de cultivos, manufactura, entre otros. La generación de procesos más eficientes de producción agrícola contribuye a disminuir la pobreza rural y a cerrar la brecha de ingreso entre los habitantes del campo y de la ciudad. En el largo plazo, la educación genera crecimiento económico generalizado, al tiempo que permite generar mejores prácticas de distribución de recursos que disminuyan la segregación y la inequidad; también se espera que sistemas educativos universales y de mejor calidad impacten positivamente en la transformación de los procesos productivos y contribuyan a generar desarrollo económico sostenible (UNESCO, 2016).</p> <p>La educación es, tal vez, la herramienta de política más efectiva para alcanzar un crecimiento sostenido en los niveles de bienestar y calidad de vida de la sociedad, esta tiene el potencial de generar mejores ciudadanos que se articulen adecuadamente con quienes los rodean, de empoderar a las comunidades para que conozcan sus derechos y se organicen para exigirlos en el marco de las instituciones democráticas. También puede contribuir a la superación de la carencia de las necesidades más inmediatas y, en el largo plazo, a la generación de mayores ingresos que se distribuyan más equitativamente en la sociedad.</p> <p>No obstante, tanto la deserción escolar como el abandono definitivo del sistema educativo afectan indirectamente las posibilidades de desarrollo social y económico de una comunidad, y profundiza las</p>		

	GUÍA EJECUTIVA PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL		ES-PE-RC-18
	COLOMBIA	9	
	TEMA	19/03/2021	
	FECHA DE APROBACIÓN	Página 8 de 19	
<p>Suministrar complemento alimentario bajo las modalidades preparado en sitio e industrializado, a cada uno de los escolares focalizados en el programa de alimentación escolar de las instituciones educativas oficiales en los 82 municipios no certificados del departamento.</p> <p>Descripción de la alternativa</p> <p>Consiste en suministrar un complemento alimentario diario bajo las modalidades preparado en sitio (almuerzo, ración am/pm) e industrializado, a cada uno de los escolares beneficiados del programa de alimentación escolar, en las instituciones educativas oficiales, rurales y urbanas de los 82 municipios no certificados en educación del Departamento de Santander. Se contemplan 2.216 sedes e instituciones educativas oficiales beneficiadas del Programa de Alimentación Escolar, de las áreas rurales y urbanas de los 82 municipios no certificados en educación del Departamento de Santander, 46 plantas de administración durante 180 días del calendario escolar, un complemento alimentario diario bajo las modalidades preparado en sitio (almuerzo, ración am/pm) e industrializado para estudiantes de grado como hasta once. Lo anterior enmarcado en la Resolución 334 de 2021. «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE»</p> <p>Se proyecta beneficiar diariamente hasta 135.000 estudiantes bajo las modalidades mencionadas anteriormente a través de las siguientes actividades:</p> <p>ACTIVIDAD 1. Suministrar diariamente, en las instituciones educativas prioritizadas, durante la jornada hasta 180 días del calendario escolar vigencia 2023, complementos modalidad preparado en sitio tipo almuerzo al cual aporta como mínimo 30% de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, a 48.068 niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados, de las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del Departamento.</p> <p>ACTIVIDAD 2. Suministrar diariamente, en las instituciones educativas prioritizadas, durante la jornada hasta 180 días del calendario escolar vigencia 2023, complementos modalidad preparado en sitio tipo almuerzo am/pm, el cual aporta como mínimo 20% de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, a 35.442 niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados, de las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del Departamento.</p> <p>ACTIVIDAD 3. Suministrar diariamente, en las instituciones educativas prioritizadas, durante la jornada, hasta 180 días del calendario escolar vigencia 2023, complementos modalidad ración industrializada, el cual aporta como mínimo 20 % de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, a 51.242 niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados, de las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del Departamento.</p> <p>ACTIVIDAD 4. Suministrar diariamente, en cada institución educativa prioritizada con población indígena, durante la jornada hasta 180 días del calendario escolar vigencia 2023, un complemento alimentario modalidad preparado en sitio, el cual aporta como mínimo 30% de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, a cada uno de los 240 niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados con enfoque diferencial.</p> <p>ACTIVIDAD 5. Realizar Interventoría</p>			
<p>4. Desarrollo de las Alternativas de Solución (Aplica para cada una de las alternativas definidas en el numeral anterior).</p> <p>4.1. Marco Legal. Identifique la normatividad vigente (normas urbanas, ambientales, laborales y protección social, reglamentos, ordenanzas, protección intelectual y ambiental) que regula y soporta el proyecto, y especifique de qué forma lo afecta.</p> <p>Como norma general, la Constitución política de Colombia de 1991 define la educación como derecho de la persona y un servicio público, debido a lo anterior el Gobierno Nacional debe proporcionar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (artículo 67). Adicionalmente, en su artículo 315 señala que es deber de los alcaldes asegurar la acción administrativa, el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.</p> <p>De igual manera, la Ley 734 de 2002, en su artículo 34, señala el deber de los servidores públicos de: “vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados, debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.</p> <p>Ante las diferencias registradas en las coberturas educativas entre las zonas urbanas y rurales, el Gobierno Nacional ha priorizado fomentar la permanencia y el acceso de la niñez y la juventud a los establecimientos educativos incrementando la oferta del Nuevo Programa de Alimentación Escolar.</p> <p>En este sentido, la Ley 715 de 2001 mediante la creación del Sistema General de Participaciones señala con respecto a la alimentación escolar: “Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de</p>			

	GUÍA EJECUTIVA PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL		ES-PE-RC-18
	COLOMBIA	9	
	TEMA	19/03/2021	
	FECHA DE APROBACIÓN	Página 10 de 18	
<p>restaurantes para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con el establecido en artículo 2° del presente ley, sin detrimento de los que desina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas. La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas (...)” (artículo 75.17. Restaurantes Escolares).</p> <p>Siendo el Sistema General de Regalías - SGR, una fuente adicional para financiar y cofinanciar proyectos de inversión pública en Colombia, la Ley 2036 de 2020 manifiesta: “Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del programa de alimentación escolar (PAE) y del programa del transporte escolar” (artículo 28).</p> <p>Para acceder a los recursos del SGR se precisa en las orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión, emitido por el Departamento Nacional de Planeación en la cual hace referencia a los requisitos generales, fase III y sectoriales.</p> <p>Finalmente, luego de la aprobación de la fuente de recursos en Colombia tanto la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 disponen de la información necesaria con respecto a los procesos de contratación de los recursos públicos. Así mismo, importante tener en cuenta que el Decreto 1062 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala cuales son los estudios y documentos previos durante el proceso de contratación.</p> <p>A continuación, se indican otras disposiciones frente a la reemplatación que cubra la alimentación escolar en el país:</p> <ul style="list-style-type: none">Decreto 624 de 1999 Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.Ley 788 de 2002 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.Decreto 2500 de 2010 Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud que regula los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación y procesamiento, preparación, envasa, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos.Resolución 335 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores.Decreto 1852 de 2015. Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011.Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, mediante el cual, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.Ley No. 2042 del 27 de julio de 2020 “Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE” Que entendiendo a la Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022”, contenido en la Ley 1965 del año 2019, determinó en el artículo 169 la creación de una institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UAPEA), entidad adscrita al MEN, y estructurada a través del Decreto 218 de 2020.Que en la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4°), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce en su artículo 44 a la alimentación equilibrada como uno de los derechos fundamentales. <p>4.2. Análisis del Entorno.</p>			

	GUÍA EJECUTIVA PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL	CÓDIGO ES-PE-RC-18 VERSIÓN 9 FECHA DE APROBACIÓN 19/03/2021 FOLIOS Página 11 de 10
4.2.1. Del Bien y/o Servicio. Explique brevemente las características del Bien y/o Servicio. Suministro del complemento alimentario para apoyar la permanencia educativa de los beneficiarios del programa bajo las modalidades preparada en sitio (almuerzo, ración anónima) e industrializada, desiertos a continuación: <ul style="list-style-type: none">• Complemento alimentario preparado en sitio anónima: Para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que según los criterios de focalización, son población objetivo del Programa y se encuentran matriculados en la jornada de la mañana o tarde. Modalidad preparada en sitio.• Complemento alimentario almuerzo: Se establece para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que, según los criterios de focalización, son población objetivo del Programa y hacen parte de la estrategia de Jornada Única. Zona rural dispersa o en el servicio de internado escolar, concurrir con los recursos asignados por tipología internados. Modalidad preparada en sitio.• Complemento alimentario ración industrializada. Complemento alimentario listo para consumo, suministrado en aquellas IE donde la infraestructura no permite preparación directamente en las instalaciones de las IE.		
4.2.2. Magnitud de la Necesidad. Especifique las cantidades demandadas del bien o servicio y la oferta actual del mismo. La entrega diaria durante la jornada y el periodo académico, en la institución educativa oficial, de complementos alimentarios bajo las modalidades preparada en sitio (almuerzo, ración anónima) e industrializada, a los escolares, cumplirá con la legislación de infancia y adolescencia, con la legislación y normativa alimentaria y sanitarias nacionales vigentes y será adecuada en cantidad, calidad, variedad, aceptabilidad, aporte calórico y nutricional e inocuidad, apoyando la seguridad alimentaria y nutricional de los escolares santiandereanos de las áreas rurales y urbanas. Dando cumplimiento a los "Lineamientos Técnicos, Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE" emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Santander por medio de la Secretaría de Educación garantizará el suministro de complementos alimentarios, en cada institución educativa priorizada, durante la jornada hasta 180 días del calendario escolar, de complementos alimentarios bajo las modalidades preparada en sitio (almuerzo, ración anónima) e industrializada, a cada uno de los 135.000 niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las áreas rurales y urbanas, de los diferentes grupos étnicos y condiciones de vulnerabilidad matriculados, asistentes y focalizados en las instituciones educativas oficiales priorizadas de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander, y que no se encuentren cubiertos al 100% por otros programas de asistencia alimentaria.		
4.3. Descripción de las Actividades a Desarrollar. Incluya y Describa en forma clara, todas las actividades y procedimientos requeridos para desarrollar el proyecto planteado. Las actividades que se derivan del presente proyecto se describen a continuación, así: ACTIVIDAD 1. Suministrar diariamente, en las instituciones educativas priorizadas, durante la jornada hasta 180 días del calendario escolar vigencia 2023, complementos modalidad preparada en sitio tipo almuerzo, el cual aporta como mínimo 30% de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, a 46.060 niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados, de las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del Departamento. ACTIVIDAD 2. Suministrar diariamente, en las instituciones educativas priorizadas, durante la jornada hasta 180 días del calendario escolar vigencia 2023, complementos modalidad preparada en sitio tipo ración anónima, el cual aporta como mínimo 20% de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, a 35.442 niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados, de las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del Departamento. ACTIVIDAD 3. Suministrar diariamente, en las instituciones educativas priorizadas, durante la jornada hasta 180 días del calendario escolar vigencia 2023, complementos modalidad ración industrializada, el cual aporta como mínimo 20 % de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, a 51.242 niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados, de las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados del Departamento. ACTIVIDAD 4. Suministrar diariamente, en cada institución educativa priorizada con población indígena, durante la jornada hasta 180 días del calendario escolar vigencia 2023, un complemento alimentario		

	GUÍA EJECUTIVA PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL	CÓDIGO ES-PE-RC-18 VERSIÓN 9 FECHA DE APROBACIÓN 19/03/2021 FOLIOS Página 12 de 18
Modalidad preparada en sitio, el cual aporta como mínimo 30% de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, a cada uno de los 248 niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados con enfoque diferencial. ACTIVIDAD 5. Realizar intervención		
4.4. Análisis Financiero El valor total de la ejecución del proyecto se define con relación al número de beneficiarios definidos para el proyecto. Para este caso, el número de beneficiarios del proyecto se establece hasta 135.000 mil, por un tiempo de 180 días del calendario escolar. Así el valor de inversión total se calcula en COP\$ 150.097.368.343 MCTE incluyendo los costos derivados de las actividades de suministro e intervención. Todos los análisis de precios unitarios se hacen bajo los lineamientos emitidos por la Unidad de Alimentos para Aprender UAPA a través del documento Anexo Técnico ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - HERRAMIENTA 01 Guía para la elaboración del análisis económico del sector y estudio de costos del PAE en la que se propone una metodología estándar específica para llevar a cabo la estimación de los costos de la operación del PAE. Todo lo anterior se incluye en el Anexo "Estimación de costos de los complementos alimentarios soporte para el proyecto "SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS POR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER", a continuación, se presenta el presupuesto total con los valores presentados en el ejercicio de estimación:		

	GUÍA EJECUTIVA PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL	CÓDIGO	ES-PERG-18
		VERSIÓN	9
		FECHA DE APROBACIÓN	19.03.2021
		PÁGINA	Página 7 de 19

Instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento, durante 180 días calendario escolar para la vigencia 2023, con una inversión de COP \$150.097.368.345

Los beneficios que brindará este proyecto se reflejan en el aumento del acceso y la permanencia de los escolares al sistema de educación oficial en el Departamento, donde adicionalmente se evidencian en los siguientes aspectos:

- Disminución de la deserción escolar.
- Aumento de la permanencia a término de los escolares en el sistema educativo.
- Favorecer las posibilidades de inserción laboral productiva y competitiva.

Así mismo se percibe como beneficios el ahorro en costos asociados a alimentación escolar por parte de los padres de familia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar de los 82 municipios no certificados de Santander.

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	1 de 7

ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

En virtud del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de sus facultades delegadas mediante Decreto Departamental 0621 del 16 de Noviembre de 2021, en los siguiente términos:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Durante los últimos siete años el Departamento de Santander para combatir el analfabetismo ha venido implementando diferentes estrategias de permanencia escolar en el Departamento, siendo el Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 uno de los programas más inclusivos que ha beneficiado con complemento alimentario alrededor de 135.000 estudiantes tanto del área urbana como rural del Departamento. Durante estas vigencias y con una cobertura de hasta 135.000 estudiantes, junto a las demás estrategias de cobertura del Departamento de Santander se ha coadyuvado a disminuir la tasa de deserción escolar en los 82 Municipios no certificados en Educación del Departamento, pasando de 4,41% para el 2010 a 3,60% para la vigencia 2021 según reporte realizado por el Ministerio de Educación Nacional (Tabla 1 y 2).

Tabla 1. TASA DESERCIÓN INTRA ANUAL SECTOR OFICIAL GRADOS 0 A 11 - SANTANDER

AÑO	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2010	2,37%	3,97%	5,73%	3,90%	4,41%
2011	3,51%	2,73%	3,94%	3,05%	3,23%
2012	5,29%	3,75%	5,56%	3,74%	4,49%
2013	4,32%	2,51%	3,89%	2,68%	3,14%
2014	1,89%	2,75%	3,75%	3,14%	3,07%
2015	4,23%	2,44%	4,37%	2,62%	3,26%
2016	4,44%	2,52%	4,84%	2,79%	3,50%
2017	3,74%	2,13%	3,53%	2,80%	2,82%
2018	4,15%	2,09%	3,45%	2,67%	2,81%
2019	3,80%	2,20%	3,35%	2,19%	2,74%
2020	1,93%	1,27%	2,37%	1,89%	1,80%
2021	3,21%	3,05%	4,36%	3,51%	3,60%

FUENTE: SIMAT 2021 información preliminar

Tabla 2. Estrategia de acceso y permanencia educativa en Santander.

ESTRATEGIA	ESTUDIANTES MATRICULADOS BENEFICIADOS AÑO 2022
Programa Alimentación Escolar	135.000

Fuente: Santander en Cifras- MEN

En consecuencia, el Departamento de Santander para dar continuidad a esta estrategia que ha aportado en el mejoramiento del porcentaje de disminución de la tasa de deserción escolar estableció en el plan de Desarrollo Santander Siempre Contigo y para el Mundo 2020 – 2023, en su Programa Siempre Educación preescolar, básica y media como uno de sus objetivos estratégicos de cobertura:

“Garantizar el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, a través de las estrategias de transporte escolar, alimentación escolar, residencia escolar, jornada escolar complementaria, dotación y la adecuación de la infraestructura educativa contribuyendo así mismo, en la disminución de la deserción escolar”

Desde 1968, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asumió la ejecución del proyecto de protección nutricional y educación alimentaria en escuelas oficiales de educación primaria. A partir de 1991, conforme a la Constitución Política de Colombia, artículo 44, se consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente, estableciendo, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado y el acceso a la educación. Los niños, niñas y adolescentes forman parte de una considerable población desprotegida, con muy poco peso en las decisiones gubernamentales. Por tanto, es fundamental asegurar que sus necesidades se consideren prioritarias en las leyes, políticas, programas y, sobre todo, en la asignación de recursos.

Hasta el año 2006, los programas de alimentación escolar funcionaban con orientación del ICBF, para el sector público. El objetivo de estos programas ha sido el mejoramiento del estado nutricional de los niños, niñas y adolescentes, pero a partir del año 2006 se vincularon directamente con objetivos relacionados con el sistema educativo, como una herramienta para contribuir a incrementar la matrícula, reducir el ausentismo, la

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	2 de 7

deserción escolar, y mejorar la permanencia a término en el sistema educativo y la función cognitiva y desarrollo físico de los escolares.

La Ley 1450/11, también establece el traslado del Programa de Alimentación Escolar – PAE, desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, al Ministerio de Educación Nacional - MEN, el cual de acuerdo con esta norma, "incluyó en el marco de la política la necesidad de cerrar brechas con enfoque regional en educación preescolar, básica y media (acceso y permanencia), la actividad estratégica denominada Programa de Alimentación Escolar (PAE)", que en consecuencia generó la descentralización de los recursos a las Entidades Territoriales Certificadas, lo cual se ratifica por medio del Decreto Presidencial 1852 del septiembre 16 de 2015 y la Resolución 335 de diciembre de 2021 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Ahora bien, dando cumplimiento a los "Lineamientos técnicos –administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE" emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Santander por medio de la Secretaría de Educación busca entregar el suministro en cada institución educativa priorizada, durante la jornada y el calendario escolar, de complemento alimentario jornada mañana, jornada tarde o ración industrializada, que aporte como mínimo 20 % de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, y de complemento alimentario tipo almuerzo que aporte como mínimo el 30 % de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, a cada uno de los 135.000 niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las áreas rurales y urbanas, de los diferentes grupos étnicos y en condiciones de vulnerabilidad, matriculados, asistentes y focalizados en las instituciones educativas oficiales priorizadas de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander; y que no se encuentren cubiertos al 100% por otros programas de asistencia alimentaria.

Entendiendo el derecho de la educación como factor de desarrollo humano que permite desempeñarse en el medio que habita, el código de Infancia y Adolescencia en el artículo 17 señala que, "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente (...) Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano". Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que deberían tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental (ONU, 1948).

La educación se constituye en una de las herramientas más eficaces para la superación de contextos de pobreza y violencia, al tiempo que contribuye con la generación de ciudadanías activas y procesos de cohesión social (UNESCO, 2016). La importancia de la educación como dinamizadora de los procesos económicos y sociales hace que la privación del goce efectivo del derecho, materializada en el fenómeno de la deserción escolar, sea un fenómeno indeseable y profundamente pernicioso para la adecuada generación de capital humano, social y económico de una nación.

Resulta particularmente interesante para el contexto colombiano el hecho de que la educación sea una de las principales estrategias para el logro de sociedades con mejores mecanismos de resolución de conflictos y mejores estrategias de inclusión y participación política. Individuos mejor educados tienen la capacidad de formar posiciones personales frente a asuntos de interés público y de organizarse para participar activamente en la toma de decisiones frente a esos asuntos; de la misma manera, conocer y comprender mejor las realidades sociales, políticas y económicas, y la posibilidad de transformarlas, contribuirá a que los individuos opten cada vez menos por la violencia como alternativa de incidencia política (UNESCO, 2016).

Cuando se trata del ámbito rural, la educación puede generar, en el mediano y largo plazo, prácticas sostenibles de generación de ingresos a partir del aprendizaje de técnicas y prácticas de cultivos, manufactura, entre otros. La generación de procesos más eficientes de producción agrícola contribuye a disminuir la pobreza rural y a cerrar la brecha de ingreso entre los habitantes del campo y de la ciudad. En el largo plazo, la educación genera crecimiento económico generalizado, al tiempo que permite generar mejores prácticas de distribución de recursos que disminuyan la segregación y la inequidad; también se espera que sistemas educativos universales y de mejor calidad impacten positivamente en la transformación de los procesos productivos y contribuyan a generar desarrollo económico sostenible (UNESCO, 2016).

La educación es, tal vez, la herramienta de política más efectiva para alcanzar un crecimiento sostenido en los niveles de bienestar y calidad de vida de la sociedad, esta tiene el potencial de generar mejores ciudadanos que se articulen adecuadamente con quienes les rodean, de empoderar a las comunidades para que conozcan sus derechos y se organicen para exigirlos en el marco de las instituciones democráticas. También puede contribuir a la superación de la carencia de las necesidades más inmediatas y, en el largo plazo, a la generación de mayores ingresos que se distribuyan más equitativamente en la sociedad.

No obstante, tanto la deserción escolar como el abandono definitivo del sistema educativo afectan indirectamente las posibilidades de desarrollo social y económico de una comunidad, y profundiza las brechas en la calidad de vida entre las personas que logran permanecer en el sistema educativo y aquellos que desisten de continuar su ciclo de estudios.

Para el suministro durante la vigencia 2023 se aplican los lineamientos del PAE establecidos por la Unidad Administrativa especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender; donde se determinan los tipos

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	3 de 7

de complemento a suministrar conforme a las minutas patrón establecidas en el anexo de la resolución 335 de 2021, este mismo suministro diario se debe realizar en los 180 días del calendario escolar de la vigencia 2023.

Con base en lo anterior, se justifica en la necesidad existente de garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE, ya que el mismo trae beneficios directos en favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento de Santander, dado que, el mejoramiento de las condiciones alimentarias de los beneficiarios del programa en las diferentes instituciones educativas no certificadas en educación del Departamento de Santander coadyuva en la disminución de la deserción y el aumento en la permanencia a término de esta población.

La secretaria de Educación de la entidad territorial elaboró el estudio de diagnóstico que evidencia la necesidad de la implementación del Programa de Alimentación Escolar en los municipios no certificados en educación del Departamento de Santander. Este programa apoyará los procesos de educación de calidad en todas las instituciones educativas de la Entidad Territorial, y llegará a aquellos niños, niñas, adolescentes y jóvenes que más lo necesitan.

El proyecto fue formulado por parte del Departamento de Santander y será ejecutado por el operador que se derive del proceso contractual. Para garantizar la debida ejecución, el proceso estará acompañado por la interventoría que dará cuentas de la ejecución técnica, legal, administrativa, financiera y contable. Los rectores de los establecimientos educativos y las familias harán parte de la veeduría.

Con el proyecto se atenderá diariamente una población objetivo de hasta 135.000 titulares de derecho en el año 2023, los cuales se encuentran priorizados de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 335 de 2021. Dicha información se estableció como uno de los documentos anexos del proyecto.

El Ministerio de Educación Nacional brinda los lineamientos necesarios para la formulación del proyecto y la ejecución del programa. Para la vigencia 2023 se plantea beneficiar hasta 135.000 titulares de derecho de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander, sin embargo para este proceso contractual se proyecta la atención de hasta 134.752 beneficiarios pertenecientes a población mayoritaria y 248 beneficiarios de zona especial (UWAS) cuya atención se contrará mediante proceso contractual independiente.

Los estudiantes a ser beneficiados con el proyecto de inversión se encuentran caracterizados y registrados en el módulo de estrategias del Sistema Integral de Matricula (SIMAT)

La población objetivo de la intervención corresponde a 135.000 estudiantes focalizados y matriculados en las Instituciones Educativas oficiales en las zonas rural y urbana de los 82 municipios no certificados del departamento.

La población objeto de la intervención presenta las siguientes características:

Clasificación	Detalle	Número de personas	Fuente de la Información
Etaria (Edad)	0 a 14 años	106.516	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Etaria (Edad)	15 a 19 años	28.484	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Etaria (Edad)	20 a 59 años		SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Etaria (Edad)	Mayor de 60 años		SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Grupos étnicos	Población Indígena	248	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Grupos étnicos	Población Afrocolombiana	107	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Grupos étnicos	Población Raizal	2	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Grupos étnicos	Pueblo Rom		SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	4 de 7

Grupos étnicos	Población Mestiza		SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Grupos étnicos	Población Palenquera	207	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Género	Masculino	66.482	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Género	Femenino	68.518	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Población Vulnerable	Desplazados	4.608	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Población Vulnerable	Discapacitados	2.895	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022
Población Vulnerable	Víctimas	184	SIMAT. Focalización Estrategias Agosto de 2022

Por lo anteriormente descrito y en consecuencia con lo dispuesto en el Decreto 1852 del año 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional -MEN, por el cual se adiciona al decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la ley 1450 de 2011, el número 20 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 y 19 de la ley 1176 de 2007, en referencia a la financiación del PAE, tenemos que en el capítulo 2, artículo 2.3.1.10.2.1, numeral 3, define las Fuentes de financiamiento: Son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del programa, que en su numeral 4, define Bolsa Común: Esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la nación y las entidades territoriales invierten, de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley, en este título y en los lineamientos técnico-administrativos del PAE con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos; que en el Capítulo 4, Artículo 2.3.10.4.1, define los Actores del programa: La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales, el ministerio de educación nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes oficiales; en su Artículo 2.3.10.4.3, define entre otras las funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar: 1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras, (...) 4. Ejecutar el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional; para el efecto debe: a.) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común. (...) 13. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los lineamientos técnicos – administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

Adicionalmente y dado lo establecido en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 dispuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER - UApA, por la cual se expliden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los operadores y todos los actores del programa, define en sus artículos:

Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.
Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	5 de 7

norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. **Parágrafo Primero.** Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las EtnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.

Dado lo anterior y con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, se pretende celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto corresponde a: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023"**

2 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

2.1 MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Ahora, el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos:

"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

De conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 2 de la ley 80 de 1993 son entidades públicas:

"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	6 de 7

descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles." (Negrita y subraya fuera del texto).

La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." (Negrita fuera del texto).

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. El Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados del departamento comparten un propósito común que les permite asociarse mediante un convenio interadministrativo para evitar la deserción estudiantil.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: "Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal "c", establece que los "contratos interadministrativos se celebrarán a través de la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos..."

3 OBJETO A CONTRATAR: El objeto del Convenio Interadministrativo a suscribir es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023**

4 PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

Que el Departamento de Santander estima el valor del convenio interadministrativo a celebrar con el Municipio de RIONEGRO, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023**", en la suma valor del convenio: **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$142.579.109,60)** aporte que el Municipio entregará al departamento soportado en el CDP No. 23A00228 expedido por el municipio con el rubro presupuestal 2,3,2,02,02,009,22,01028

Que el plazo del convenio será hasta el 15 de diciembre de 2023 o hasta agotar presupuesto.

Que los documentos soportes de la contratación que se pretende realizar, entre ellos los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en la Secretaría de Educación, ubicada en la Calle 37 No. 10-30, Palacio Amarillo, de la ciudad de Bucaramanga. Dirección de correo electrónico: www.santander.gov.co Link contratación – archivo de contratos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUEDA PLENAMENTE JUSTIFICADA LA SIGUIENTE CONTRATACIÓN DIRECTA

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE INVOCA: Conforme al marco de la normatividad vigente, se realizará un convenio mediante la modalidad **CONTRATACION DIRECTA**, ya que es un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, que se encuentra soportado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	7 de 7

SEGUNDO: OBJETO A CONTRATAR: El objeto del convenio a suscribir es el de **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023**", dicho convenio es suscrito por la Alcalde Municipal RUBÉN DARÍO VILLABONA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.467.170 de Rionegro, quien en su calidad de Representante Legal ostenta facultades para ello.

TERCERO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: El Departamento de Santander estima el valor de la contratación a realizar, según el CDP N° 23A00228, expedido por el municipio de RIONEGRO por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$142.579.109,60)**

CUARTO: LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en la Secretaría de Educación, ubicada en la Calle 37 No. 10-30 Oficina 202 Palacio Amarillo de la ciudad de Bucaramanga. Dirección de correo electrónico: www.santander.gov.co Link contratación – archivo de contratos y en la plataforma SECOP 2.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los


BERNARDO PATIÑO MANSILLA
 Secretaria de Educación Departamental

Proyectó:
 Maritza Vargas Esparza – Contratista – SED-DPE (2)
 Revisó:
 Mónica Lisseth Jaimes Rodríguez - Profesional Especializado SED (1)
 Aprobó:
 Dánica Ileana García Osorio – Directora Permanencia Escolar (1)

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	INVITACION A PRESENTAR PROPUESTA		CÓDIGO	AP-JC-RG-91
			VERSIÓN	0
			FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
			PÁGINA	1 de 2

Bucaramanga,

Señor (a)
ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO
 NIT. 890.204.646-3
 RIONEGRO—Santander

Ref.: Invitación a presentar Propuesta para Convenio Interadministrativo

La Administración Departamental a través de la Secretaría de Educación del Departamento, se permite invitarlo a presentar propuesta para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023**, De acuerdo a los parámetros que a continuación se detallan:

En consecuencia con lo dispuesto en el Decreto 1852 del año 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional -MEN, por el cual se adiciona al decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la ley 1450 de 2011, el número 20 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 y 19 de la ley 1176 de 2007, en referencia a la financiación del PAE, tenemos que en el **capítulo 2, artículo 2.3.1.10.2.1, numeral 3, define las Fuentes de financiamiento**: Son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del programa, que en su numeral 4, define **Bolsa Común**: Esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la nación y las entidades territoriales invierten, de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley, en este título y en los lineamientos técnico-administrativos del PAE con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos; que en el **Capítulo 4. Artículo 2.3.10.4.1, define los Actores del programa**: La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales, el ministerio de educación nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes oficiales; en su **Artículo 2.3.10.4.3, define entre otras las funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar**: 1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras, (...) 4. Ejecutar el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional; para el efecto debe: a.) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común. (...) 13. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los lineamientos técnicos – administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

Adicionalmente y dado lo establecido en al Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 dispuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER - UApA, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los operadores y todos los actores del programa, define en sus artículos:

Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.
Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. **Parágrafo Primero.** Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

INVITACION A PRESENTAR PROPUESTA

CÓDIGO	AP-JC-RG-91
VERSIÓN	0
FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
PÁGINA	2 de 2

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETnC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.

Dado el anterior contexto normativo, y siendo conocedores de su compromiso para con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de su municipio, nos permitimos mediante el presente escrito, extender cordial invitación a su ETnC, a participar de la conformación de la bolsa común de los recursos PAE 2023, dicho proceso se protocolizará, a través de la celebración de un convenio interadministrativo entre las ETnC (Alcaldías) y la ETC (Gobernación de Santander), como una de las figuras que la UApA ha dispuesto para tal fin.

Dado lo anterior, nos permitimos informar y solicitar los requisitos que deben expedirse desde su entidad y allegar a la gobernación del departamento, para adelantar los trámites precontractuales, contractuales y pos contractuales, que den origen al proceso correspondiente para la presente vigencia, dichos documentos son los siguientes:

- Registro Único Tributario RUT del Municipio.
- Copia del Acta de Posesión del Alcalde Municipal.
- Copia de la Cédula del Alcalde Municipal.
- Copia del Acuerdo Municipal de facultades para contratar del alcalde Municipal.
- Certificados de antecedentes disciplinarios del municipio y Alcalde.
- Certificados de antecedentes fiscales del municipio y Alcalde.
- Certificado de antecedentes judiciales del Alcalde.
- Certificado de medidas correctivas del Alcalde.
- Certificación parafiscal del municipio.
- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Municipio**

Dado lo anterior y con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, se pretende celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto corresponde a: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS CON EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023"**

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El plazo estipulado para la ejecución del presente convenio es hasta el 15 de Diciembre de 2023

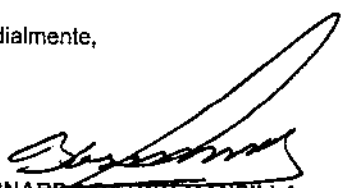
LOCALIZACIÓN Y/O LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de RIONEGRO

ENTREGA DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá entregarse por parte del convenio con documentos exigidos para este tipo de contratación de conformidad con la norma existente.

Cordialmente,


BERNARDO PATINO MANSILLA
Secretario de Educación Departamental

Proyectó:
Maritza Vargas Esparza – Contratista – SED-DPE *alB*
Revisó:
Mónica Lisseth Jaimos Rodríguez - Profesional Especializado SED *df*
Aprobó:
Dánica Ileana García Osorio – Directora Permanencia Escolar *ay*